



**Expediente 200-0991/10**

**LA PLATA, 7 de mayo del 2010**

**RESOLUCIÓN CA N° 052**

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se tramita la propuesta de Reglamento de la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales; y

ATENTO a lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fojas 12, y lo aprobado por este Órgano de Gobierno en su Sesión Ordinaria N° 309 del día 29 de marzo del 2010;

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

**RESUELVE:**

- Artículo 1. Aprobar el Reglamento de la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales cuyo texto ordenado figura como Anexos I, II y III y que pasan a formar parte de la presente.
- Artículo 2. Regístrese, comuníquese a DEPARTAMENTOS DOCENTES, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, CENTRO DE ESTUDIANTES Y CENTRO DE GRADUADOS.



## ANEXO I

### REGLAMENTO DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CATEGORÍAS DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

- Artículo 1. Las actividades de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales constituyen espacios académicos no conducentes a título, destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de docentes y/o investigadores y profesionales, en un área temática determinada.
- Artículo 2. La enseñanza de posgrado que se imparte en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales se realizará a través de Actividades de Posgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a los reglamentos específicos que la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales dicte. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades con distintos objetivos, finalidades y responsables institucionales, como se detallan en el Anexo II del presente reglamento.
- Artículo 3. Las actividades de posgrado en las diferentes modalidades de dictado estarán comprendidas por actividades de posgrado *acreditables a carreras de grado académico* (artículo 3 de la Ordenanza CS N° 261/03) y actividades de posgrado *no acreditables a carreras de grado académico*.
- Artículo 4. Las actividades de posgrado *acreditables a carreras de grado académico* serán aquellas destinadas a profundizar los conocimientos en un área disciplinar específica a fin de propiciar el alcance de un nivel de excelencia y una máxima eficiencia en la comprensión y aplicación de dichos conocimientos y técnicas.
- Artículo 5. Las actividades de posgrado *acreditables* deberán contar con el aval de la Comisión de Grado Académico de Doctorado (CGAD) sobre la base de condiciones de excelencia académica acordes con el nivel de posgrado y la aprobación del Consejo Directivo para que acrediten tal condición.
- Artículo 6. Las *actividades acreditables a carrera de grado académico*, en cualquiera de sus modalidades deberán tener un sistema de evaluación explícito compatible con los criterios de evaluación de esta Unidad Académica a los efectos de poder acreditar en el marco de las carreras de grado académico de la Universidad (artículo 3 de la Ordenanza CS N° 261/03).
- Artículo 7. Las actividades de posgrado *no acreditables a carreras de grado académico* estarán comprendidas por aquellas destinadas a cubrir las demandas de un área determinada del sector rural, a favorecer la actualización y vigencia de los conocimientos o habilidades de un área y a la discusión, difusión o promoción de información o aptitudes que enriquezcan el rol profesional del graduado. No requerirán carga horaria mínima ni evaluación obligatoria.
- Artículo 8. Las actividades de posgrado *no acreditables* deberán contar con el aval de la CGAD y la aprobación del Consejo Directivo para que certifiquen tal condición.



CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 9. La designación de *Docentes responsables* y *Docentes* de las actividades de posgrado estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Los *Docentes responsables* del dictado de actividades acreditables a carreras de grado académico deberán ser o haber sido profesores universitarios, investigadores de organismos científicos y/o investigadores universitarios con categoría I, II o III dentro de la Carrera del Docente Investigador de la UNLP (Resolución Ministerial N° 811/03 o equivalentes), o profesionales de capacidad reconocida por sus aportes a la actividad pública o privada. Para el último de los casos la capacidad reconocida deberá ser evaluada por la CGAD. La propuesta de designación de *Docentes responsables* deberá ser avalada por la CGAD y será efectuada por el Consejo Directivo.
- b. Podrá designarse sólo un *Docente co-responsable* cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique. Los méritos para esta designación deberán ser los mismos que los contemplados para los docentes responsables.
- c. Los *Docentes responsables* y *co-responsables* del dictado de actividades acreditables a carreras de grado académico que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán ser designados por el Consejo Directivo a propuesta de la CGAD como profesores invitados en la actividad a realizar y por el período que abarque la misma.
- d. Los *Docentes* de las actividades de posgrado acreditables a carreras de grado académico deberán poseer una capacidad reconocida en el área de competencia de la actividad propuesta, avalada por su independencia en la investigación y publicaciones en revistas de reconocida jerarquía, méritos equivalentes en aportes tecnológicos, o renombrada actuación y competencia en el campo profesional. Deberán tener una participación activa en el dictado y desarrollo de contenidos teóricos específicos a la actividad a acreditar, con una carga horaria igual o superior a 8 horas en las modalidades que la propuesta plantee. La propuesta de designación de docentes deberá ser avalada por la CGAD y será efectuada por el Consejo Directivo.
- e. Las actividades de posgrado *acreditables a carreras de grado académico* podrán contar (sólo en casos imprescindibles y justificados) con *Docentes colaboradores* que participen en la actividad propuesta. Dentro de dicha participación se enmarcarán actividades tales como desarrollo de metodologías, experiencias y/o habilidades que complementen y/o apoyen los contenidos temáticos abordados en la actividad a acreditar. Los candidatos propuestos deberán reunir antecedentes en el área específica de la actividad a acreditar, o bien estar desarrollando una Carrera de Posgrado cuyo tema de tesis sea afín a la temática de la actividad a acreditar. La designación deberá ser avalada por la CGAD y será efectuada por la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.
- f. Cuando la modalidad de la actividad de posgrado lo permita, docentes y/o investigadores de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán proponer la participación de disertantes, expositores o panelistas que deberán poseer una capacidad reconocida en el área de competencia de la actividad a acreditar. La designación del responsable (docente y/o investigador de la Facultad) de la



*Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales*  
*Universidad Nacional de La Plata*

---

actividad propuesta como la del *Disertante*, *Expositor* o *Panelista* deberá ser avalada por la CGAD y será efectuada por la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

- g. La mera tenencia de título de posgrado o de cargo docente no habilita a la docencia en las actividades acreditables a carreras de grado académico.

Artículo 10. Las actividades de posgrado pertenecientes a las Carreras de Posgrado estructuradas de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales contarán con las mismas categorías docentes establecidas en el artículo 9 del presente reglamento.

- a. La propuesta de designación en cada categoría deberá estar avalada en primera instancia por el Comité Académico de la Carrera correspondiente y la Comisión de Grado Académico correspondiente (Maestría y Especialización o de Doctorado) y será efectuada por el Consejo Directivo. A tal fin los Directores de Carrera de régimen estructurado elevarán la opinión fundada del Comité Académico, con indicación de la actividad a su cargo y los *Curriculum vitae* del plantel propuesto.
- b. Los antecedentes académicos de cada categoría serán los mismos que los exigidos en el artículo 9 incisos a, d, e y f.
- c. Los *Docentes responsables* y *co-responsables* del dictado de actividades acreditables a carreras de grado académico en las carreras de régimen estructurado que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán ser designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Carrera y avalado por la Comisión de Grado Académico correspondiente (Maestría y Especialización o de Doctorado) como profesores invitados en la actividad a realizar y por el período que abarque la misma.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DESTINATARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 11. Se podrá inscribir en estas actividades de posgrado todo egresado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y de aquellas Unidades Académicas de la Universidad Nacional, privada oficialmente reconocida o extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza CS N° 261/03. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados de Universidades extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 12. Los docentes y/o investigadores interesados en llevar adelante una actividad de posgrado en cualquiera de sus modalidades presentarán ante el Departamento Docente respectivo la propuesta de posgrado. El Director del Departamento elevará a la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales la propuesta correspondiente la que deberá contar con el aval de la Junta Departamental. En la presentación respectiva deberá indicarse la información detallada en el Anexo III del presente reglamento.



*Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales*  
*Universidad Nacional de La Plata*

---

Artículo 13. Certificación docente: la resolución del Consejo Directivo acreditará la participación de las categorías de *Docentes responsables, co-responsables* y *Docentes* de actividades acreditables a carreras de Grado Académico.

Artículo 14. La participación de *Docentes colaboradores* en actividades de posgrado acreditables a carreras de grado académico será certificada por el docente responsable de dicha actividad y por la autoridad de posgrado. Cuando se trate de actividades acreditables realizadas en el marco de una Carrera de Posgrado de régimen estructurado, la certificación será efectuada por el Director de la Carrera.

Artículo 15. La participación de *Disertantes, Expositores* o *Panelistas* en actividades de posgrado, acreditables o no, será acreditada por el responsable académico de la actividad y por la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo 16. Las actividades de posgrado, acreditables o no, podrán ser patrocinadas o desarrolladas en colaboración con otras unidades académicas o con otros organismos, asociaciones profesionales, empresas públicas y privadas, pero siempre deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad y la supervisión de esta en todas las instancias de su desarrollo.

Artículo 17. Finalizada la actividad de posgrado, el responsable académico de la misma elevará un informe sobre el desarrollo que ha tenido y una evaluación de sus resultados, para conocimiento de la Comisión de Grado Académico respectiva y el Consejo Directivo.



## ANEXO II

### ACTIVIDADES DE POSGRADO ACREDITABLES A CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

- a. Los *cursos acreditables* a carreras de grado académico serán aquel conjunto de situaciones de enseñanza-aprendizaje que apunten a la *profundización* del conocimiento más reciente sobre un tema específico y espectro de interés acotado. La duración mínima de los cursos será de 45 horas.
- b. Los *seminarios acreditables* estarán comprendidos por una serie de reuniones de un grupo de personas cuyo objetivo sea adquirir mayor conocimiento sobre diversos aspectos de un tema en particular. Los mismos contarán con una sesión de planeamiento que involucre a todos los participantes desde el inicio de actividades. Existirán sesiones de trabajo y una sesión de conclusión y evaluación con la participación de los inscriptos a dicha actividad. Puede constituir una técnica parcial destinada a desarrollar sólo una parte de una actividad acreditable (curso). Los mismos tendrán por finalidad:
- Reconocer problemas.
  - Examinar diversos aspectos del problema.
  - Presentar informaciones pertinentes.
  - Proponer investigaciones necesarias para resolver problemas.
  - Seguir el proceso de la investigación.
  - Presentar resultados.
  - Recibir críticas y sugerencias.

La duración mínima de los seminarios acreditables será de 4 horas por reunión de trabajo.

- c. Los *talleres acreditables* a carreras de grado académico deberán ser reuniones de personas con intereses cognoscitivos comunes, cuyo objetivo sea mejorar habilidades, destrezas o experiencias, estudiando y trabajando junto con la orientación de especialistas en el tema abordado. La duración mínima de los talleres acreditables deberá ser de dos días de trabajo.
- d. *Disertaciones de divulgación científica*: estarán comprendidas por un ciclo de disertaciones cuya finalidad sea de profundización temática, toda vez que el interés de un determinado tema así lo aconseje. Podrá ser propuestas por los Departamentos docentes, Asignatura, Instituto Centro o Laboratorio de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. Dichos ciclos podrán tener una duración e intensidad variable, compatibles con los objetivos buscados.

### ACTIVIDADES DE POSGRADO NO ACREDITABLES A CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

Dentro de esta modalidad se reconocerán las siguientes actividades:

- a. *Cursos de especialización*: serán cursos formativos, preferentemente con enfoques interdisciplinarios, que tenderán fundamentalmente hacia la especialización del graduado en las actividades requeridas por el sector productivo. Contribuirán a ampliar las bases conceptuales e instrumentales del graduado, para su mejor desempeño profesional en áreas definidas. La duración mínima de estas actividades será de 30 horas.



*Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales*  
*Universidad Nacional de La Plata*

---

- b. Cursos de actualización:** estarán destinados a poner al día a los graduados interesados, respecto de los conocimientos que surgen o evolucionan como consecuencia de los avances científicos, tecnológicos o culturales, tratando de mantener el nivel de los egresados, a través del análisis periódico y sistemático del desarrollo y progreso en áreas o disciplinas vinculadas a las Carreras de Ingeniería Agronómica o Forestal. No se imponen normas precisas respecto de intensidad y duración, las que deberán ser analizadas para cada curso en particular. Podrán extenderse certificados de asistencia o aprobación, según se considere la posibilidad de exámenes de evaluación.
- c. Seminarios:** serán desarrollados dentro del ámbito de la Facultad, con participación de los graduados que integran sus cuadros docentes y de investigación y de profesionales vinculados a los mismos, tendientes a promover la transferencia del conocimiento de modo casi horizontal, por medio de la presentación y debate de temas en desarrollo o investigaciones en etapa de finalización. La duración e intensidad de los seminarios será variable en función de los temas desarrollados.
- d. Disertaciones de divulgación técnicas:** cuando el interés de un determinado tema así lo aconseje, un Departamento Docente, Asignatura, Instituto Centro o Laboratorio de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán organizar un ciclo de exposiciones cuya finalidad será introductoria y de divulgación, de interés para los egresados de la Facultad. Estos ciclos de divulgación podrán tener distinta duración e intensidad, compatibles con los objetivos buscados.



### **ANEXO III**

#### **FORMULARIO PARA LA POSTULACIÓN DE ACTIVIDADES DE POSGRADO**

#### **1. Actividad de posgrado**

##### **1.1. Carácter propuesto**

**1.1.1.** Acreditable a carreras de grado académico (Especialización, Maestrías y Doctorado - artículo 3 de la Ordenanza CS N° 261/03).

- a. Cursos (duración mínima 45 horas)
- b. Seminarios acreditables
- c. Talleres acreditables
- d. Disertaciones de divulgación científicas

**1.1.2.** No acreditable a carreras de grado académico (espacios académicos no conducentes a título, destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática (artículo 2 de la Ordenanza CS N° 261/03).

- a. Cursos de especialización (duración mínima 30 horas)
- b. Cursos de actualización
- c. Seminarios
- d. Disertaciones de divulgación técnicas

##### **1.2. Nombre**

##### **1.3. Fundamentación de la Propuesta**

Deberá fundamentarse los alcances, originalidad de la propuesta y la importancia que posee la misma en la formación posgradual de profesionales, docentes y/o investigadores en el área temática a desarrollar (máximo dos carillas formato ISO A4).

##### **1.4. Objetivos**

Establecer los objetivos generales, actitudinales y procedimentales, que se persiguen con la puesta en marcha de la actividad propuesta.

##### **1.5. Contenidos (Programa Analítico + Bibliografía)**

##### **1.6. Metodología (consignar la carga horaria de cada una de las modalidades de clases previstas):**

- Clases magistrales, seminarios a cargo de los participantes.
- Intensificación de Practicas Profesionales
  - Laboratorio
  - Campo
  - Aula
- Disponibilidad de material para lectura previa





- Otros
- Horario de clases

Detallar la carga horaria total, discriminando entre aquella destinada a actividades presenciales y no presenciales.

**1.7. Evaluación (explicitar condiciones para la aprobación del curso):**

- Individual
- Grupal
- A través del seminario

**1.8. Cupo de alumnos para el dictado (Mínimo y máximo).**

Destinado a: (Restricciones).  
Requisitos de los participantes.

**1.9. Arancel**

**1.10. Fecha estimada de dictado (inicio-finalización). Modalidad.**

**2. Cuerpo Docente**

**2.1. Docente responsable (condiciones de acuerdo a los reglamentos de carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales vigentes).**

**2.2. Docentes Intervinientes (condiciones de acuerdo a los reglamentos de carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales vigentes).**

Indicar para cada docente (incluir al docente responsable):

- Tema
- Carga Horaria
- Formato:
  - Taller
  - Seminario
  - Clase Magistral
  - Mesa Redonda

Adjuntar *Curriculum vitae* normalizado por la SECyT-UNLP (docentes de la UNLP) de todos los docentes propuestos.

**3. Requisitos básicos para el dictado**

- Indicar: tipo de Aula y Servicios requeridos. Equipamiento requerido/disponible a utilizar, de naturaleza: técnica, óptica o informática. Transporte para algunas de las actividades programadas: tipo, días, horarios.

(1) En atención al régimen de un 25% de Becas Internas respecto a los matriculados totales, establecido por el Convenio CONADU-CIN, el Profesor a cargo debe informar si a esos



*Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales*  
*Universidad Nacional de La Plata*

---

participantes becados se les debe cobrar algo por costos internos del curso, ya que del arancel están eximidos, hasta el citado porcentaje.

**Presentación por la oficina de mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de una copia en papel (ISO A4) y electrónica de este formulario de postulación del curso juntamente con los *Currículum vitae* de los docentes (responsable y participantes).**